

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIAFONDOS
FINANCIAFONDOS O.C.**

REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO 2012

ARTICULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. (...)	
Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la aprobación de su solicitud de asociado, realice el pago del primer aporte y se encuentre inscrito en el registro social.	Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la aprobación de su solicitud de asociado y se encuentre inscrito en el registro social.
PARÁGRAFO: (...)	(...)
ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:	
2. Por retiro forzoso determinado por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.	2. Por retiro forzoso determinado por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado
ARTICULO 16. RETIRO FORZOSO: (...)	ARTICULO 16. PERDIDA DE LAS CONDICIONES O CALIDADES PARA SER ASOCIADO: (...)
ARTICULO 19. EXCLUSIÓN: Los asociados de "FINANCIAFONDOS O.C." perderán su carácter de tales, cuando el Consejo de Administración determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en alguna de las siguientes causales:	ARTICULO 19. EXCLUSIÓN: Los asociados de FINANCIAFONDOS O.C. perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa. PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantara el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.
NUMERALES 1 AL 14	LOS NUMERALES 1 A 14 SE TRASLADAN AL CAPITULO DE REGIMEN DISCIPLINARIO
ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: (...)	SE TRASLADA AL CAPITULO DE REGIMEN DISCIPLINARIO
ARTICULO 21. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: (...)	SE TRASLADA AL CAPITULO DE REGIMEN DISCIPLINARIO
ARTICULO 22. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA: (...)	SE TRASLADA AL CAPITULO DE REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23. COMITÉ DE APELACIONES (...)	SE TRASLADA AL CAPITULO DE REGIMEN DISCIPLINARIO
	Cambia Numeración
ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: (...)	ARTICULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(...)
VIENE DEL ARTÍCULO 20 AL 23	ARTICULO xx. EXCLUSIÓN: Los asociados de "FINANCIAFONDOS O.C." perderán su carácter de tales, cuando el Consejo de Administración determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en alguna de las siguientes causales:
	1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
	2. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
	3. Por servirse de "FINANCIAFONDOS O.C." para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
	4. Por falta de veracidad, falsedad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
	5. Por entregar a "FINANCIAFONDOS O.C." bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
	6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
	7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con "FINANCIAFONDOS O.C.".
	8. Por haber sido condenados sus directivos, asociados o empleados, por cometer delitos que afecten el vínculo con "FINANCIAFONDOS O.C." o la imagen de ésta última.
	9. Por negarse sus directivos a recibir capacitación en materia de economía solidaria.
	10. Por realizarse dentro de "FINANCIAFONDOS O.C." actos discriminatorias de carácter político, religioso, racial y otros.
	11. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.

	12. Por efectuar operaciones ilegales o ficticias en perjuicio de "FINANCIAFONDOS O.C.", de los asociados o de terceros.
	13. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos de "FINANCIAFONDOS O.C." que hayan recibido con una destinación específica.
	14. Por graves faltas cometidas por los directivos o empleados de la entidad asociada, al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados de "FINANCIAFONDOS O.C.", en relación con las actividades propias de la cooperativa.
	15. Cuando la entidad asociada sea objeto, por autoridad competente, de drásticas sanciones por violación de la ley.
	16. cuando los representantes o mandatarios de a entidad asociada por difamaciones causaren perjuicio a FINANCIAFONDOS O.C. o pusieren en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades.
	17. por agredir de hecho o de palabra a los miembros de los órganos de administración, o de control y vigilancia de FINANCIAFONDOS O.C.
	ARTICULO XXo.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ENTIDADES ASOCIADAS: Para proceder a decretar la exclusión de una entidad asociada, la junta de vigilancia deberá notificar al representante legal de la entidad asociada que se adelantara investigación contra la misma. Recopilará la información que considere necesaria y expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria.
	Dicha información deberá ser presentada al Consejo de Administración quien decidirá, con el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros si existe mérito o no para la apertura de investigación, la cual deberá ser comunicada al representante legal de la entidad asociada interesada, sin perjuicio de poder adelantar, diligencias preliminares.
	Así mismo, el Consejo de Administración decidirá con el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros, llegado el momento, sobre la

	<p>formulación de cargos a la entidad asociada posiblemente infractora, decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.</p>
	<p>En caso de formular cargos al inculpado, se le dará la oportunidad de presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, los que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será notificada a la entidad afectada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que se adopte.</p>
	<p>ARTICULO XXo.- NOTIFICACION Y RECURSO: Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse al Representante Legal de la entidad asociada afectada, personalmente o en su defecto, por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FINANCIAFONDOS O.C.. En este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5o) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.</p>
	<p>PARAGRAFO. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto.</p>
	<p>ARTICULO XXo. COMITÉ DE APELACIONES El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, los cuales serán elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General. Los requisitos para ser miembros de este Comité serán los mismos exigidos en este estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.</p>
	<p>Sus funciones serán:</p>
	<p>1. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.</p>
	<p>2. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado,</p>

	suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
	3. El Comité deberá resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.
	PARAGRAFO. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la exclusión, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto
ARTICULO 66. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: (...)	ARTICULO 66. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: (...)
1. Ser el representante legal de la entidad asociada hábil y tener una antigüedad de un (1) año en el desempeño de su cargo.	1. Ser el representante legal de la entidad asociada.
2. Tener una antigüedad continua no inferior a tres (3) años de asociado	2. El fondo de empleados del cual es representante legal debe tener como asociado una antigüedad continua mínima de tres (3) años.
6. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección y durante su ejercicio, por parte de "FINANCIAFONDOS O.C.", ANALFE, ni de entidades estatales.	6. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección y durante su ejercicio, por parte de "FINANCIAFONDOS O.C.", ANALFE, de empresas del sector solidario , ni entidades estatales.
	8. Acreditar experiencia como representante legal de un fondo de empleados mínima de un (1) año.
	9. El representante legal de la entidad asociada, deberá acreditar formación en educación solidaria.
	PARAGRAFO 4.- La calidad de miembro de Consejo de Administración no se pierde por el retiro como representante legal de una entidad asociada si en forma inmediata es vinculado a otra entidad asociada como representante legal y cumpla con los requisitos contemplados en el presente artículo.
ARTICULO 68. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: (...)	ARTICULO 68. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: (...)
1. Por pérdida de la calidad de asociado a FINANCIAFONDOS O.C. Y ANALFE de la entidad que	1. Por pérdida de la calidad de asociado a FINANCIAFONDOS O.C. Y ANALFE de la entidad

representa o por dejar de ser representante legal de la entidad asociada que representaba al momento de la elección	que representa.
En este evento se perderá la calidad de consejero en forma automática	En este evento se perderá la calidad de consejero en forma automática
ARTICULO 69. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del consejo de administración:	ARTICULO 69. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del consejo de administración:
5. Nombrar y remover al presidente corporativo y fijarle su remuneración.	5. Nombrar y remover al oficial de cumplimiento principal y suplente.
ARTICULO 78. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: (...)	ARTICULO 78. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: (...)
1. Ser el representante legal de la entidad asociada hábil y tener una antigüedad de un (1) año en el desempeño de su cargo.	1. Ser el representante legal de la entidad asociada.
3. Ser profesional universitario con experiencia comprobada en el sector solidario mínima de dos (2) años.	3. Ser tecnólogo o profesional, con experiencia comprobada en el sector solidario mínima de dos (2) años.
	8. Acreditar experiencia como representante legal de un fondo de empleados mínima de un (1) año.
	PARAGRAFO 2: La calidad de miembro de Junta de Vigilancia no se pierde por el retiro como representante legal de una entidad asociada si en forma inmediata es vinculado a otra entidad asociada como representante legal.
ARTICULO 80. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: (...)	ARTICULO 80. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: (...)
10. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.	10. Revisar por lo menos una vez en el semestre los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
	12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de administración o el gerente con el fin de verificar la atención de las mismas.
	Cambia Numeración
ARTÍCULO 81: CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: (...)	ARTÍCULO 81: CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: (...)
1. Por pérdida de la calidad de asociado a	1. Por pérdida de la calidad de asociado a

FINANCIAFONDOS Y ANALFE de la entidad que representa o por dejar de ser representante legal de la entidad asociada que representaba al momento de la elección	FINANCIAFONDOS Y ANALFE de la entidad que representa.
En este evento se perderá la calidad de directivo en forma automática	En este evento se perderá la calidad de directivo en forma automática
PARÁGRAFO. (...)	PARÁGRAFO 1. (...)
	PARAGRAFO 2.- La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia no se pierde por el retiro como representante legal de una entidad asociada si en forma inmediata es vinculado a otra entidad asociada como representante legal y se cumpla con los requisitos contemplados en el presente artículo.
	<p>ARTICULO 87. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y GERENTE: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por el consejo de administración de FINANCIAFONDOS O.C.</p> <p>Los créditos del gerente deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.</p> <p>Parágrafo: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.</p>
	CAMBIA NUMERACION